

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos 0e marzo de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Banco Davivienda S.A.
Demandado.	Acyonex S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00458 00
Instancia.	Primera
Tema.	Requiere previo desistimiento tácito

De una revisión de la foliatura que comporta la actuación, se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la exigencia efectuada mediante el proveído que data del 31 de octubre del 2022, visible en el archivo 014. del expediente digital, tendiente en lograr la citación física según lineamientos del artículo 291 de nuestro canon procesal.

Por tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, y so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito, gestione lo necesario para lograr la notificación de la trata el artículo 291 del C.G.P a la dirección que obra en el certificado comercial, así como en la carrera 29C 10C-125 OF. 1203 de la ciudad de Medellín.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d43f2a8102a00118a07e467a9fddf72cac6944fdb0f212431239f522f360bc**
Documento generado en 03/03/2023 09:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>